

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXI	Managua, D. N., Martes 26 de Noviembre de 1957	No. 269
---------	--	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO NACIONAL
 Séptima Sesión del Congreso Nacional . Pág. 2633

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMIA
 Reglamento para el funcionamiento del Crédito Rural 2633

SECCION JUDICIAL
 Remates 2638
 Títulos Supletorios 2642
 Marcas de Fábrica 2642
 Patentes de Invención 2644
 Denuncio de Minas 2645
 Aviso 2648

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Séptima Sesión del Congreso Nacional, en su reunión ordinaria del Séptimo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día jueves tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Presidencia del Diputado doctor Ulises Irias, asistido del Diputado Zepeda Alaniz y del Senador José María Zelaya C., como primero y segundo Secretario.

Concurren además, los siguientes Representantes:

Diputados: Sandoval, Medina Moreira, Martínez Talavera, Castillo Alvarado, Cerna (Juan F.), doctora Núñez de Saballos, Navarro, Salinas, González, Vega Bolaños, Jarquín, Selva, Montenegro, Icaza Tijerino, Halsall, Conrado Vado, Enríquez B., Conrado Guadamuz, Flores Huerta, Fernández, Alvarez Corrales, Collado Arce, Rizo Gadea y Carrión.

Senadores: Rener, Belli, Guerrero (Lorenzo), Machado Sacasa, Somarriba, Rivers Delgado, Núñez Matus, Abáunza Espinosa, Urcuyo Maliaño y Debayle.

1.—El Presidente declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y se aprueba, sin reforma alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—Se da lectura a una nota del Ministerio de la Gobernación, informando que el doctor Modesto Salmerón, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, ha sido nombrado por este alto Tribunal Presidente del Consejo Nacional de Elecciones, por lo que el Congreso debe elegir a quien lo sustituirá como Magistrado.

4.—Se procede a la elección y resulta electo el doctor Julio Linares, cuya renuncia del cargo de Presidente del Tribunal Superior del Trabajo se ha aceptado previamente.

5.—A continuación se procede a elegir el nuevo Presidente del Tribunal Superior del Trabajo, elección que recae en el doctor Elí Tablada Solís.

6.—Estando presentes ambos funcionarios electos, la Mesa procede a darles posesión de sus cargos, tomándoles la Promesa de Ley.

7.—Terminado este acto, el Presidente levanta la sesión.

Ulises Irias,
Presidente.

José Zepeda Alaniz
Secretario

José M. Zelaya C.
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía

DECRETO No 20

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades conforme lo dispuesto en el Arto. 56 (i) contenido en el Arto. 2 del Decreto Legislativo No. 118 de 20 de Agosto de 1956,

Decreta:

el siguiente

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CREDITO RURAL

Capítulo I

Sección de Crédito Rural

Arto. 1—El funcionamiento de la Sección de Crédito Rural del Departamento Bancario del Banco Nacional de Nicaragua, de la

que trata el Capítulo X-bis incorporado a la Ley Orgánica de dicho Banco, por Decreto Legislativo No. 188 de 20 de Agosto de 1950, se regirá por el presente Reglamento.

Arto. 2—Los préstamos y servicios del Crédito Rural que se otorgaren de conformidad con el citado Capítulo IX-bis de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Nicaragua, constituyen un servicio público que tiene por objeto prestar facilidades crediticias y financieras para el mejor desarrollo de las actividades productivas de los pequeños agricultores, ganaderos y pescadores, así como de artesano e industriales rurales de modesta posición económica. Por consiguiente, aunque los funcionarios y empleados del Banco Nacional de Nicaragua, que en el resto de este Reglamento se denominará simplemente el Banco, usarán procedimientos administrativos bancarios en el desempeño de sus funciones relacionadas con el Crédito Rural deberán ajustar su actuación a nivel de las personas para quienes se ha establecido, debiendo en cada caso considerar con preferencia las calidades morales de los solicitantes antes que las garantías que puedan ofrecer.

Arto. 3—La Sección de Crédito Rural tendrá un Jefe y los demás empleados que fueren necesarios, designados por la Junta Directiva a proposición del Gerente General del Banco, quien los deberá escoger entre miembros de su personal, con experiencia en el ramo crediticio agrícola considerados capaces de llevar a la práctica los principios expuestos en el artículo que antecede. En defecto de los referidos empleados, se hará la escogencia entre particulares que reúnan las calidades expresadas.

Arto. 4—El Jefe de la Sección de Crédito Rural será el órgano de enlace entre esta Sección y las demás dependencias del Banco, y tendrá además las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el trabajo de la Sección y coordinar las tareas del personal de oficina, de los inspectores y Jefes de Oficinas Locales;
- b) Planificar las actividades de la Sección y someterlas a la consideración del Gerente General del Banco para su aprobación;
- c) Preparar los formularios, folletos instructivos y manuales que requiere el sistema de Crédito Rural;
- d) Presidir el Comité Especial de Crédito Rural a que se refiere el Arto. 56 (h) de la Ley Orgánica del Banco;
- e) Presentar al Gerente General, por medio del Gerente del Departamento Bancario del Banco, un informe trimestral de las actividades del sistema del Crédito Rural;

- f) Proponer al Gerente General, por medio del Gerente del Departamento Bancario del Banco, la apertura de Oficinas Locales de Crédito Rural, previo estudio de las condiciones económicas y necesidades de la localidad respectiva; y
- g) Realizar todas aquellas funciones que le señalase la Ley Orgánica del Banco, este Reglamento, los folletos instructivos y manuales respectivos y las demás instrucciones que recibiere.

Arto. 5—La Sección de Crédito Rural contará con el número de inspectores de Crédito Rural que fueren necesarios, quienes visitarán las Oficinas Locales de Crédito Rural y desempeñarán las demás funciones que les atribuyan los manuales respectivos.

Capítulo II

Oficinas Locales de Crédito Rural

Arto. 6—Para la instalación de toda Oficina Local de Crédito Rural, la Sección escogerá preferentemente aquellas regiones que cuenten con número suficiente de pequeños agricultores, industriales y artesanos rurales, fincados en el territorio que comprenderá la Oficina respectiva y cuya necesidad de crédito sea evidente, para el mayor desarrollo de la producción agro-pecuaria y fomento de las pequeñas artesanías e industrias del país. Antes de instalar una Oficina de Crédito Rural, la Sección demarcará la zona o territorio que ésta ha de cubrir con sus servicios y levantará una información referente al número de fincas, artesanías e industrias rurales que haya en el lugar, clasificándolas por extensión, lo mismo que cuál fuere la principal explotación, los promedios de producción, las vías de comunicación, los mercados más cercanos para el expendio de los productos y todo cuanto se considere oportuno conocer de previo, para estudiar el tipo de servicios que dicha zona requiera.

Arto. 7—El personal ejecutivo y permanente de cada Oficina Local estará formado inicialmente de tres empleados: a) El Jefe que tendrá a su cargo la dirección de la Oficina y deberá ser mayor de veintiún años, de preferencia ingeniero o Perito Agrónomo, o en su defecto un entendido en la materia, de reconocida capacidad y honorabilidad, solvente con el Banco, no deberá ejercer cargo o función pública y, no deberá haber sido condenado por delitos que ameriten la suspensión de los derechos de ciudadano; b) un Auxiliar con funciones de Contador, quien deberá ostentar títulos de Tenedor de Libros y Mecanografista, el que tendrá a su cargo, de manera más directa, las labores corrientes de oficina; y c) un Segundo Auxiliar con funciones de cajero. Siempre que la necesidad lo indique y a medida que el desarrollo de la Oficina lo aconseje, se podrá aumentar el personal antes mencionado.

La Junta Directiva del Banco a proposición del Gerente General designará a estos empleados, constatando que reúnen las condiciones establecidas en el inciso anterior.

Arto. 8—Serán obligaciones de los Jefes de Oficinas Locales:

- a) Aprovechar toda oportunidad que se le presente para instruir al público sobre las ventajas de las operaciones de la Sección de Crédito Rural y modo de operar de la misma;
- b) Hacer el estudio de las solicitudes de créditos emitiendo el correspondiente informe, para lo que tomará en consideración: la calidad de la garantía personal; la tasación de las garantías reales ofrecidas en prenda; y las posibilidades de éxito de la inversión;
- c) Realizar las formalidades necesarias para la constitución e inscripción de las operaciones de crédito;
- d) Mantener constante vigilancia sobre las garantías reales y el uso del préstamo en la respectiva inversión, por medio de inspecciones periódicas, tal como lo indican las disposiciones de este reglamento;
- e) Informar a la Sección de Crédito Rural y al Superior respectivo en su caso, de todas las condiciones que se manifiesten en las cosechas afectadas por gravamen prendario a favor del Banco, en especial aquellas que pudieran considerarse como desfavorables a los intereses del Banco;
- f) Cooperar con el Banco en cualquier otra función en que sus servicios sean necesarios; y
- g) Asistir a los interesados en la obtención de las respectivas solicitudes.

Arto. 9—Las personas que ejerzan el cargo de Cajero en las Oficinas Locales deberán garantizar su actuación con una Póliza de Fidelidad, por la suma que se considere necesaria para respaldar el buen manejo de los fondos en efectivo puestos bajo su custodia. No obstante lo anterior, será obligación del Cajero presentar y entregar diariamente al Jefe de la Oficina un detalle en duplicado de las existencias de billetes y monedas al terminar las operaciones, cuyo original será remitido a la respectiva oficina departamental que actúe como superior inmediato.

Capítulo III

Comités de Crédito Rural

Arto. 10—De conformidad con los Artos. 56 (g) y 56 (h) de la Ley Orgánica del Banco, todas las solicitudes de préstamos a que se refiere el Capítulo IX-bis de la citada Ley, serán resueltas según fuere su cuantía por los Comités Locales, los Comités Regionales o el Comité Especial de Crédito Rural.

Arto. 11—Cada Oficina Local de Crédito Rural tendrá uno o varios Comités Locales de Crédito Rural que se compondrán de tres miembros, debiendo ser el primero, el propio Jefe de la Oficina o su sustituto que los presidirá, y los otros residentes en el vecindario, propietarios de bienes raíces, mayores de 30 años de edad, ciudadanos en ejercicio de sus derechos civiles, de notoria buena conducta y dignos de la posición y títulos que ostentarán, los cuales serán designados por la Junta Directiva del Banco, a proposición del Gerente General.

Arto. 12—Los Comités Regionales de Crédito Rural funcionarán en las Sucursales o Agencias del Banco en cuya jurisdicción operen Oficinas Locales de Crédito Rural.

Cada Comité Regional constará de tres miembros, a saber: a) el Gerente o Agente correspondiente, quien la presidirá; y b) dos miembros designados por la Junta Directiva del Banco a proposición del Gerente General, quienes deberán ser de buena reputación, mayores de 30 años de edad, residentes en el lugar del asiento de la Sucursal o Agencia respectiva, de preferencia agricultores en la misma jurisdicción y que no estén comprendidos en las prohibiciones que se establecen en el Arto. 23 de este Reglamento.

Arto. 13—El Comité Especial de Crédito Rural que funcionará en la Oficina Principal del Banco estará integrado por el Jefe de la Sección de Crédito Rural que lo presidirá, y por dos miembros que deberán ser funcionarios o empleados del Banco especialmente de la Sección de Crédito Agrícola y Ganadero, designados por la Junta Directiva del Banco a proposición del Gerente General.

Arto. 14—Los miembros de los Comités de Crédito Rural nombrados por la Junta Directiva del Banco durarán en sus funciones dos años, pero podrán ser reelectos indefinidamente, siempre que demuestren idoneidad en el desempeño de su cargo. Empero, la Junta Directiva del Banco, cuando lo crea conveniente podrá revocar cualquier nombramiento y llenar la vacante respectiva.

Arto. 15—Cada oficina bancaria en que funcionen Comités de Crédito Rural avisará con 60 días de anticipación a su superior inmediato, el vencimiento de los períodos señalados a los miembros de sus respectivos Comités, acompañado dicho aviso de una lista de no menos diez personas que reúnan las condiciones indicadas en este Reglamento, entre las cuales puedan ser escogidos los nuevos miembros. Este aviso y la lista mencionada serán enviadas a la Gerencia General del Banco, por medio de la Sección de Crédito Rural, para la designación correspondiente.

Arto. 16—Los miembros de los Comités Locales de Crédito Rural nombrados por la

Junta Directiva del Banco, tomarán posesión de su cargo ante el Gerente o Agente de la oficina bancaria departamental que actúe como superior inmediato de la Oficina Local a que correspondan y antes de tomarles la promesa de Ley, el Gerente o Agente les explicará los fines y alcances del crédito Rural instruyéndolos sobre sus obligaciones, y entrégándoles copia del Decreto No. 188 de 20 de Agosto de 1956, del presente Reglamento y de los folletos instructivos y manuales correspondientes, todo lo cual se hará constar en acta levantada al efecto, firmada por los presentes de la cual se enviará copia a la Junta Directiva, por medio de la Sección de Crédito Rural y la Gerencia General.

Lo dispuesto en el párrafo que antecede regirá en lo que fuere aplicable para los miembros nombrados por la Junta Directiva, para los Comités Regionales y el Comité Especial de Crédito Rural.

Arto. 17—Los miembros integrantes de cada Comité tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir regularmente a todas las sesiones a que fueren convocados;
- b) Guardar con estricta reserva cualquier información que se obtenga u opinión que se emita en las sesiones;
- c) Cooperar con sus informaciones, ajustadas a la más estricta verdad, cuando se necesiten datos referentes a la reputación y capacidad de las personas que soliciten créditos, a cualquier dependencia del Banco;
- d) Cooperar con el personal del Banco para controlar y vigilar las inversiones de los préstamos y las garantías que los respaldan; y
- e) Aprobar o improbar las solicitudes dentro de los montos fijados a su respectivo Comité.

Arto. 18—Los Comités de Crédito Rural deberán reunirse cada vez que sean citados por el Jefe, Gerente o Agente de la oficina bancaria respectiva. La citación para las reuniones deberá ser hecha con dos días de anticipación.

Arto. 19—Los miembros de los Comités de Crédito Rural de las respectivas Oficinas, excepto el Jefe, Gerente o Agente, devengarán por cada sesión a que asistan, como única paga por sus servicios, una dieta que la Junta Directiva del Banco señalará.

Arto. 20—Las resoluciones de los Comités de Crédito Rural se tomarán por unanimidad de votos de sus Miembros. Estos acuerdos se asentarán detalladamente en un Libro de Actas. Las actas deberán ser firmadas por todos los miembros del Comité.

Arto. 21—Los miembros de los diversos comités tendrán sus respectivos suplentes, designados en la misma forma y con la con-

currencia de condiciones requeridas para los propietarios.

Arto. 22—Los miembros propietarios y suplentes de los diversos Comités estarán sujetos a las responsabilidades establecidas en el Arto. 21 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Nicaragua.

Arto. 23—No podrán ser miembros de los Comites:

- a) Las personas designadas para ocupar un puesto de elección popular, mientras estén en el ejercicio de su cargo;
- b) Los funcionarios o empleados públicos, salvo los que por razón de su cargo, puedan aportar conocimientos especialmente valiosos a la Institución;
- c) Las personas que sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Jefe, Agente o Gerente de la oficina bancaria correspondiente, o con el otro miembro del mismo Comité;
- d) Las personas que tengan con el Banco deudas vencidas; y
- e) Las personas que tengan litigio pendiente con el banco, o que tengan participación e ingerencia en negociaciones con intereses opuestos a las finalidades de la Ley que se reglamenta.

Arto. 24—La Junta Directiva del Banco fijará anualmente el monto o límite de cuantía de las solicitudes de crédito hasta que podrán resolver los Comités Locales y los Comites Regionales de Crédito Rural.

A fin de no paralizar el regular funcionamiento de los Comités Locales y Comités Regionales de Crédito Rural, la Junta Directiva del Banco cuidará al determinar los límites máximos por persona para las diferentes operaciones, que estos límites guarden la conveniente armonía con el monto o límite de cuantía que fijare según el párrafo que antecede.

Capítulo IV

Trámites y Resolución de las Solicitudes de Préstamos

Arto. 25—Toda solicitud de crédito será presentada a la Oficina Local de Crédito Rural en el formulario que la Sección prepare al efecto. La solicitud explicará de manera clara la cuantía y el objeto del préstamo, época en que se empleará, el plazo, las condiciones de pago, la garantía que ofrece y, se insertará o acompañará un estado financiero con datos cortados por lo menos un mes antes de la fecha de la solicitud. Los formularios en que debe hacerse la solicitud serán llenados por cualquiera de los empleados de la Oficina.

Arto. 26—Dichas solicitudes deberán pasarse al Jefe de la Oficina Local, para que éste mande a inspeccionar y valorar los bienes ofrecidos en garantía, o calcular el

valor de los productos a cuya consecución se destina el préstamo.

Las funciones del Inspector en este caso no se limitarán a determinar si la garantía respalda o no el préstamo, sino que también debe analizar el negocio y estudiar si la inversión del crédito se justifica, dando un informe con sus comentarios y opiniones. Además deberá cerciorarse de la capacidad de pago del solicitante e informar, sobre sus condiciones como productor.

Realizada esta inspección, el Jefe de la Oficina Local clasificará las solicitudes según su cuantía, y después de anotar en la solicitud el resultado de sus investigaciones acerca de la capacidad de pago del solicitante, de su cónyuge, compañero o parientes, fiadores o puestos, así como su opinión a favor o adversa, las trasladará a los Comités competentes respectivos, para su resolución.

Arto. 27.—Luego que el encargado respectivo haya reunido toda la información requerida en el informe pericial, se someterá la solicitud al respectivo Comité con opinión favorable o desfavorable, la cual será tramitada o resuelta, según la cuantía, de conformidad con las siguientes regulaciones:

- a) Los Comités solamente podrán aprobar préstamo hasta por la cuantía de su competencia y el límite que por persona natural o jurídica determine la Junta Directiva;
- b) Las solicitudes de los Miembros de un Comité o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, serán resueltas por el Comité Especial de la Sección de Crédito Rural, cualquiera que fuere su cuantía.
- c) Cada Oficina Local, Sucursal y Agencia llevarán un libro de actas de hojas sueltas selladas por la Sección de Crédito Rural, en el cual se asentarán en forma concisa, pero completa, las resoluciones de los respectivos Comités de Crédito Rural. De cada acta se remitirán copias a la Sucursal o Agencia de la jurisdicción y a la Sección de Crédito Rural.

Capítulo V

Disposiciones Generales

Arto. 28.—La Sección de Crédito Rural al considerar las solicitudes de los préstamos de Avío Pecuario de que trata el párrafo II del Arto. 56 (e) de la Ley Orgánica del Banco, deberá tomar en cuenta la extensión de pastos que tuviere el pequeño productor para uso de su ganado, con el fin de que haya relación entre el número de animales y la cantidad de pastos disponible.

Arto. 29.—Los préstamos de Avío Pecuario de que habla la letra a) del inco. 30. del

Párrafo II del Arto. 56 (e), de la Ley Orgánica del Banco, no excederán de la suma de un mil doscientos córdobas por persona natural o jurídica.

Arto. 30.—La Sección de Crédito Rural podrá construir, comprar o arrendar en los centros agrícolas donde se establezcan las Oficinas Locales, bodegas destinadas a la recepción de productos agrícolas, las que ofrecerá en arriendo a los agricultores de esa región, no respondiendo el Banco en ningún caso por la conservación de dichos bienes. Por este servicio, el Banco cobrará una pequeña tasa, la cual se determinará en una tarifa que, para éste y demás fines relacionados con el movimiento de dichos productos, elaborará la Sección de Crédito Rural, y la que deberá ser aprobada por la Gerencia General. Cualquier modificación pasará por los mismos trámites y, tanto la tarifa original como sus modificaciones, deberán ser fijadas en lugares visibles en dichos establecimientos y en las Oficinas Locales, Agencias y Sucursales, para conocimiento del público.

Arto. 31.—La Sección de Crédito Rural como una cooperación con sus clientes para la venta de sus productos, los mantendrá informados de los precios de éstos en el mercado. Estas informaciones se comunicarán al público verbalmente y por escrito, en lugares visibles de cada Oficina.

Para llevar a cabo estas actividades, las Sucursales, Agencia, Oficinas Locales y demás dependencias del Banco, enviarán a la Sección de Estadística toda clase de información relacionada con la demanda y oferta de los productos agrícolas, pecuarios, avícolas, y demás que resulten de las pequeñas industrias protegidas por la Ley reglamentada. En dicha Sección se recopilarán otros datos estadísticos, formándose con ellos y con los obtenidos en otras fuentes, los cuadros de precios correspondientes, los que por medio de la Sección de Crédito Rural serán enviados a las dependencias de ésta, para los fines de comunicación.

Arto. 32.—El Banco, con aprobación de la Junta Directiva, podrá celebrar convenio con el Gobierno o con las Instituciones del Estado, con el objeto de que la Sección de Crédito Rural, sirva de agente en el desarrollo de programas estatales, tales como de Fomento agrícola, pecuario, avícola o industrial; de estabilización de productos agrícolas, mediante la introducción de nuevos cultivos y su adaptación científica a la tierra; de regulación de los mercados y de los precios; y de cualquier otro programa de política agraria estatal.

Arto. 33.—Las oficinas de la Sección de Crédito Rural podrán servir de agentes del Instituto de Fomento Nacional para recibir

depósitos de ahorro, sin cobrar comisión al depositante ni al Instituto por este servicio.

Arto. 34.—Cada año la Junta Directiva del Banco determinará el monto, volumen y límite máximo de que habla el Arto. 56 (j) de la Ley Orgánica del Banco.

Arto. 35.—Este Reglamento comenzará a regir desde el día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D.N., catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, Enrique Delgado.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 13725—B/U Nº 434653—\$ 6.52

Once y media a.m. Martes tres Diciembre ventero, en este Juzgado, venderá al martillo máquina coser «Apollo», cinco gavetas, color nogal, de bobina, con caja accesorios, número 302121, ejecución María Elsa Gallo de Salinas contra Simona López, de Nagarote.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. León, once Noviembre de mil novecientos cincuentisiete.—R. Oscar Santos, Secretario. 3 2

Nº 13723—B/U Nº 464478—\$ 26.38

Once de la mañana del seis de Diciembre del corriente año, en el local de este Juzgado, subastaráse finca urbana en Managua, barrio La Penitenciaría, compuesto de solar donde está instalada fábrica de jabón La Fama con los siguientes linderos y dimensiones: a partir del punto en que se toca con el predio de Horacio Lau, hoy de sus herederos en el costado norte, se miden veintiseis varas hacia oriente, hasta llegar a Octava Avenida Sur Oeste; en esa extensión queda al norte finca de Mercedes Guillén, se continúa sobre la Octava Avenida Sur-Oeste, que colinda al oriente, hasta dar al sur, setenta y ocho varas, con el lote desmembrado que es de María Luisa Guerrero de Lau; de ese punto hay treinta y una varas hacia el poniente, quedando al sur el lote desmembrado; de allí quiebra al sur, nuevamente por cincuenta y siete varas dejando el lote desmembrado al oriente en esa extensión; luego la línea toma hacia el oriente, siete varas, hasta tocar con propiedad de María de la Paz Pérez que queda al oriente del terreno que está describiéndose, en una extensión de quince varas; de la esquina donde se tocan al sureste el lote de la Pérez y el que se intenta identificar, hacia el oeste, hay setenta y cinco varas y queda al sur, en esa extensión, el predio de Sucesión Carlos Cano, hasta la Novena Avenida Suroeste; de este punto endereza la línea hacia el norte con cuarenta y cuatro varas, dejando frente a ella la Novena Avenida Suroeste hasta llegar a propiedad de Pilar Guillén de Olivares, situada al norte en una extensión de treinta y seis varas que corren hacia el oriente; de allí vuelve hacia el norte, veintidós varas y media, primero y la misma cantidad después quedando al poniente los predios de Pilar Guillén de Olivares y Miguel Angel Leytón; de este límite quiebra hacia el poniente con treinta y seis varas, otra vez, hasta dar con Novena Avenida Suroeste; continúa sobre ella, hacia el norte, con treinta y dos varas, hasta el terreno de Sucesión de Horacio Lau; de allí hacia el oriente, en una extensión de setenta y cinco varas, quedando la propiedad de Horacio Lau al norte; luego hacia el norte veintiocho varas hasta el punto de partida; quedan-

do Horacio Lau al poniente de esa extensión. Las edificaciones existentes en el solar son: una casa de taquezal y hierro en parte, de dos pisos, cincuenta y dos varas de cañón por treinta varas de ancho; corredor de sesenta varas de largo por cinco de ancho, equipado de fábrica de jabón «La Fama» compuesta de una caldera de vapor de sesenta caballos de fuerza «James Beeger»; motor de cuarenta caballos del mismo nombre; cepillo mecánico para madera, diez y ocho pulgadas, liviano; aeromotor con un tanque, motor de vapor doce caballos; prensa hidráulica para aceite, cuatro maquinarias completas para fabricar jabón de tocador, planta eléctrica siete kilovatios; dos calderas para fabricar jabón de ocho mil libras; otro de dos mil libras; sesenta moldes para jabón; y demás utensilios como bomba de extracción, poleas, ejes de transmisión, taladros y herramientas de reparación; y cualquier otra mejora existente sobre el solar dicho.

Ejecuta Ernesto Argüello Vargas a Felipe R. Lau y Compañía Limitada, representada por Felipe R. Lau

Base Trescientos mil córdobas.

Posturas al riguroso contado.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, Noviembre veinte de mil novecientos cincuenta y siete. Las doce meridiano.—O. Carrasquilla.—Alberto Canales C., Srio. 3 2

Nº 13740—B/U Nº 431978—\$ 8 00

Diez y media mañana, próximo veintinueve Noviembre subastaráse finca rústica ubicada comarca Las Pencas, jurisdicción Santa Lucía, de este Departamento, compuesta dos lotes:

Primer lote sesenta manzanas siguientes linderos: oriente, Luis Rocha; poniente, Cleotilde Obando; norte, Horacio Sequelra y sur, María Obando.

Segundo lote, diez manzanas; oriente, Cleotilde Obando; Poniente, camino a Santo Domingo; norte, Octavio Rodríguez; sur, Caserío Las Pencas.

Contiene potreros y rastrojos.

Ejecuta: Francisco Solano a Sucesión Pedro Solano.

Oyense posturas término legal.

Avalúo mil córdobas.

Juzgado Local de Boaco. Noviembre, diecinueve de mil novecientos cincuentisiete.—C. Calero, Srio. 3 2

Nº 13743—B/U Nº 430615—\$ 8.00

Once mañana Jueves cinco Diciembre próximo, local este despacho, venderáse pública subasta dos inmuebles urbanos situados en Corinto: El primero ubicado Barrio Nuevo, consistente en casa y solar, lindante: oriente, norte y occidente, Sucesores José Reithel; sur, Antonio González. Segundo inmueble ubicado barrio hospital San José, consistente en casa y solar, lindante: norte, Juana Medrano; sur, Raymundo Bonilla; este, Pablo Chévez, calle en medio; oeste, Napoleón Obando.

Ejecutante: Soledad Saballos de Largaespada.

Ejecutado: José Fidel Vargas.

Base: Cuarentiseis mil setecientos sesenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre diecinueve, mil novecientos cincuentisiete.—Carlos A. López, Srio. 3 2

Nº 13744—B/U Nº 430604—\$ 7.25

Once mañana dieciocho Diciembre próximo este local remataráse mejor postor rústica «Cerro Grande» cien manzanas en Somotillo, lindante: norte, sur, poniente, sucesión Tomás Emigdio Zúñiga; oriente, Transfiguración Carranza y Pantaleón Gutiérrez. Inscrita Nº 16.264, folio 207, To no 258 Asiento 1º este Registro Público Departamental. Base: Tres mil y un mil córdobas.

Ejecuta Banco Nacional Nicaragua a Reyes López Lainez.
Oyense posturas legales.
Juzgado Civil Distrito. Chinandega, diecinueve Noviembre mil novecientos cincuentisiete. — Francisco Meléndez G., Juez Civil Distrito.— C. A. López, Srio.

Nº 13747—N. P.

Once Antemeridianas tres Diciembre próximo, en el local de este Juzgado, subastarase finca rústica «La Esperanza», Comarca Vijaguaita Camoapa, limitada: Oriente, Jerónimo Jarquín; Poniente, Alejandro Mendoza; Norte, Benedicto Paz y Pedro López; Sur, Hermenegildo Jirón; como de doscientos manzanas.—Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Estanislao González Salazar.

Avalúo: Seis mil córdobas.
Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Boaco, a las once de la mañana del veintuno de Noviembre de mil novecientos cincuentisiete.—Corregidos—Esperanza—de—valen.—E. Sotomayor V.—J. Guzmán G., Srio.
Es conforme, Boaco, veintuno de Noviembre de mil novecientos cincuentisiete.—Secretaría del Juzgado de Distrito de lo Civil.

Nº 13753—B/U Nº 431987.—\$ 888

Once ante meridianas del cuatro Diciembre próximo, rematarase local este Juzgado, finca rústica ubicada comarca Vijaguaita, jurisdicción Camoapa este Departamento, como de doscientas manzanas, extensión superficial, bajo los siguientes linderos: Oriente, propiedad de Terencio López Sánchez; Poniente, la de Alejandro Mendoza; Norte, la de Benedicto Paz; y Sur, la de Hermenegildo Jirón. Contiene ochenta manzanas potrero jaragua, chagüite, cercas y divisiones interiores y rancho.

Ejecución Guillermo Rayo contra Estanislao González, suma córdobas.

Oyense posturas legales.
Dado Juzgado de lo Civil del Distrito.—Boaco, veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—E. Sotomayor V.—J. Guzmán G. Srio.

Es conforme. Boaco veinte de Noviembre de mil novecientos cincuentisiete.—J. Guzmán G., Srio.

El día Domingo 1º de Diciembre de 1957, a las 8 a.m. en el local de esta Agencia, de conformidad con los Artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
81652	1 Escuadra y 1 tenaza	\$ 7.10
81758	1 Anillo y 1 par aretes, 1 gmo.	7.10
81769	1 Esclavina de oro, 2 grs.	14.20
81782	1 Par aretes de oro, 1 1/2 grs	11.36
81787	1 Anillo de oro, 1 1/2 grs	11.36
81810	1 Cadena de oro, 7 1/2 grs	49.70
81822	1 Esclavina de oro, 3 1/2 grs	14.20
81833	1 Prendedor y 1 par aretes de oro, 3 grs	21.30
81859	2 Anillos, 1 par aretes y 1 pedazo pulsera, de oro 10 grs	70.00
81867	1 Prensa hierro	11.16
81881	1 Esclavina de oro, 2 grs	14.00
81919	1 Moneda y 1 dije de oro, 11 grs	70.00
81931	1 Crucifijo de oro 1 1/2 grs	41.40
81997	1 Serrucho, una llave fija y dos brocas	11.20
82005	1 Esclavina de oro 3 grs	21.00
82029	1 Cadena de oro 4 grs	35.00
82033	1 Esclavina de oro 2 grs	14.00
82039	1 Plancha eléctrica	28.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
82042	1 Gata de hierro	\$ 14.00
82060	1 Gacilla, 1 corpiñera y 1 esclavina de oro, 6 grs	42.00
82078	1 Pulsera, un par de aretes con acerinas, un par de aretes brillantes, un par de aretes con piedra, de oro 39 grs	1021.40
82100	1 Esclavina de oro 2 1/2 grs	16.80
82131	2 Anillos de oro 2 1/2 grs	9.80
82134	1 Par de aretes de oro 1 gramo	7.00
82135	1 Anillo de oro 2 grs	11.20
82141	1 Anillo de oro 3 1/2 grs	21.00
82163	1 Prensa de hierro	7.00
82186	1 Ataraja de hierro	21.00
82205	1 Anillo de oro 1 gramo	9.80
82207	1 Anillo, un par de mancuernillas de oro 7 grs	41.40
82213	1 Plancha eléctrica	20.70
82224	1 Cadena de oro, 28 grs	69.00
82240	1 Par aretes de oro, 1 1/2 grs	6.90
82252	1 Serrucho, 1 tijera, 2 llaves, 1 cortador tubo	20.70
82254	2 Anillos y 1 par aretes, 5 grs	34.50
82256	1 Cadena de oro, 2 grs	13.80
82268	1 Máquina de coser	41.400
82274	3 Anillos de oro, 8 grs	55.20
82283	1 Pulsera de oro, 8 grs	55.20
82284	1 Pulsera de oro, 9 1/2 grs	69.00
82304	1 Cadena de oro, 10 grs	41.40
82305	1 Stofing box, para botes	8.28
82313	2 Pares aretes de oro, 2 grs	13.80
82317	1 Par aretes de oro, 1 grm	6.90
82318	1 Anillo de oro, 2 grs	13.80
82322	1 Gacilla de oro	6.90
82323	1 Prendedor de oro, 1 1/2 grs	11.04
82324	1 Par aretes de oro, 1/2 grm	6.90
82325	1 Prendedor de oro, 1 grm	8.28
82327	1 Anillito de oro, 1/2 grm	5.52
82328	1 Cadena de oro, 1 1/2 grs	13.80
82395	1 Máquina de moler granos	16.50
82418	1 Par de aretes, un dije 1 1/2 grs	13.80
82440	1 Radio marca Zenith	207.00
82446	1 Cadena de oro 3 grs	20.70
82447	1 Par de aretes y un anillo 2 grs	13.80
82448	3 Cinceles, dos llaves fijas, una llave universal, tres brocas, un punpunzón y un sapo de madera	20.70
82452	1 Cadena, un cordón de oro 13 grs	48.30
82453	2 Prendedores de oro 3 grs	20.70
82455	1 Anillo de oro 2 1/2 grs	13.80
82456	1 Anillo de oro 5 grs	27.60
82457	1 Cadena de oro 3 grs	20.70
82458	1 Par de mancuernillas 10 grs	69.00
82470	2 Anillos de oro 3 grs	20.70
82471	1 Pulsera de oro 4 grs	27.60
82472	1 Par de aretes de oro, 1 1/2 grs	6.90
82473	1 Prendedor de oro 2 1/2 grs	16.56
82474	1 Par de Aretes de oro, 1 grm	6.90
82475	1 Pedazo de Cadena de oro, 1 1/2 grs	9.66
82476	1 Máquina de Moler maíz	13.80
82479	1 Tijera y 1 alicate	8.28
82492	1 Dije de oro, 2 grs	13.80
82494	1 Anillo con brillantito 3 1/2 grs	138.00
82520	1 Esclavina de oro, 2 grs	13.80
82521	1 Cadena de oro, 3 1/2 grs	27.60
82526	1 Esclavina y 1 anillo, 5 grs	34.50
82547	2 Pulseras y 2 cadenas de oro, 66 grs	828.00
82565	1 Cadena de oro, 6 grs	20.70
82566	2 Martillos pelota, 1 llavecita para tuercas, 2 atornilladores, 2 tenazas, 7 llaves solidas 1 llavecita copa, 2 punzones 3 limas	24.84
82567	1 Cadena de oro, 1 1/2 grs	16.56
82568	1 Mariposa, filig. plata, 10 grs	6.90
82582	1 Par aretes, de oro 6 grs	34.50

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
82584	2 Anillos de oro, 4 1/2 grs	20.70	82816	1 Anillo de oro, 2 1/2 grs	13.80
92594	1 Anillito de oro, 1 1/2 grs	6.90	82817	1 Cepillo de hierro	27.60
82585	2 Anillos de oro, 2 1/2 grs	20.70	82818	1 Nivel de hierro y 1 Tijera de cortar zinc.	27.60
82596	1 Par planchas hierro	9.66	82819	1 Esclavina de oro, 2 grs	13.80
82597	1 Cadena y 1 anillo, 3 1/2 grs	13.80	82820	1 Anillo de oro, Peso 3 1/2 grs	20.70
82600	1 Prendedor oro, 2 1/2 grs	11.04	82831	1 Anillo de oro, Peso 2 grs	13.80
82601	1 Anillo de oro, 3 1/2 grs	20.70	82832	1 Medallita y 1 Gacillita de oro 1 grs	6.90
82609	1 Cegueta, 1 broca y 1 cincel	6.90	82838	1 Esclavina de oro, 3 1/2 grs	27.40
82626	1 Par aretes de oro, 8 grm	6.90	82839	1 Anillo de oro 10 1/2 grs	69.00
82632	1 Esclavina de oro, 3 grs	20.70	82840	1 Anillo de oro, 3 gramos	13.80
82634	1 Anillo, 1 pedazo puente y 1 pedacito lámina dn oro, 5 grs	20.70	82842	1 Cadena de oro 1 1/2	13.80
82637	1 Esclavina de oro, 3 1/2 grs	20.70	82843	1 Cadena y 1 Esclavina de oro. 12 grs	69.00
82638	2 Pares aretes con brillantito, 6 grs	690.00	82867	1 Anillo de oro, 1 grm	6.90
22643	1 Anillito oro, 1 grm	8.28	82968	1 Prendedorcito de oro, 2 grs	6.90
82644	1 Cadena y 1 anillito de oro, 2 1/2 grs	16.56	82872	1 Esclavina de oro, 4 1/2 grs	27.60
82646	1 Esclavina de oro, 1 1/2 grs	13.80	82873	1 Cadena de oro, 15 grs	55.20
82647	1 Esclavina oro, 1 grs	9.56	82875	1 Anilla, 1 Esclavina y 1 prendedorcito de oro 6 grs	37.26
82650	2 Pares aretes y 1 anillo de oro, 8 1/2 grs	34.50	82876	1 Prendedor corbata de oro, 6 1/2 grs	34.05
82651	1 Anillo oro, 3 grs	16.56	82878	1 Cadenita de oro, 1/2 grs	13.80
82655	1 Cadenita de oro, 4 grs	27.60	82880	1 Reloj de bolsillo caja de oro	34.50
82659	1 Cadena de oro, 2 1/2 grs	13.80	82881	1 Anillo de oro, 4 1/2 grs	27.60
82668	1 Sobrecama de encaje	34.50	82882	1 Aparato elec. de hacer Waffle	38.80
82671	1 Esclavina de oro, 3 1/2 grs	27.60	82883	1 Prendedor y 1 Corpiñera de oro 10 grs	55.20
82673	1 Cadenita de oro, 3 1/2 grs	16.56	83884	1 Pulsera de oro, 5 grs	34.50
82674	1 Anillito de oro, 1/2 grs	5.521	82885	2 Prendedores, 1 alfiler corbata, 1 par aretes, 1 anillo y 1 cadena de oro, 12 grs	69.00
82675	1 Máquina moler carne «Universal»	11.04	82886	1 Cadenita y 3 anillitos de oro, 5 1/2 grs	41.40
82682	1 Par aretes de oro, 1 1/2 grs	9.66	82887	1 Serrucho	13.80
82684	1 Anillo con brillantito	138.00	82888	1 Par aretes de oro, 1 1/2 grs	9.66
82685	1 Anillo y 1 gacillita oro, 1 1/2 grs	13.80	82890	1 Serrucho y 1 broca	8.16
82701	1 Pulsera, 1 cadena, 1 medallón, 2 relojes pulso mujer, uno tiene 11 chispitas, 62 grs	2,511.60	82891	1 Máquina coser a mano	20.70
82702	1 Cadena y 1 par aretes de oro, 2 grs	13.80	82892	1 Cepillo de hierro	20.70
82703	1 Anillo de oro, 3 grs	20.70	82893	1 Par aretes de oro, 1 1/2 grs	11.04
82713	1 Par aretes de oro, 2 1/2 grs	13.80	82894	2 Pares aretes y 1 anillito de oro, 5 grs	34.50
82714	1 Prendedor de oro, 1 1/2 grs	13.80	82895	1 Esclava de oro, 3 grs	20.70
82717	1 Tapadito negro	9.66	82898	1 Esclavina de oro, 1 1/2 grs	11.08
82719	1 Cadeaa de oro, 8 grs	27.60	82903	1 Cadenita de oro, 1 gramo	13.80
82720	4 Brocas, 1 serrucho y 1 trépano	34.50	82904	1 Pedazo lámina de oro, 8 grs	27.60
82721	1 Anillo de oro, 8 grs	34.50	82905	1 Anillo de oro, 2 grs	13.80
82722	1 Cepillo de hierro	20.70	82907	1 Anillo de oro, 1 1/2 grs	16.56
82723	1 Anillo de oro, 2 grs	13.80	82908	1 Esclavina de oro, 4 grs	27.60
82728	1 Anillo oro, 4 grs	27.60	82909	1 Anillo de oro, 1 1/2 grs	13.80
82729	1 Par aretes oro, 1 grm	6.90	82910	1 Alfiler p. corbata, de oro, 2 grs	13.80
82730	1 Anillo de oro, 1 1/2 grs	8.28	82911	1 Par de aretes de oro, 2 grs	13.80
85731	1 Cadena oro, 1 grm	6.90	82912	1 Cadena y 1 anillo de oro, 4 1/2 grs	34.50
82733	1 Anillo de oro, 1 1/2 grm	11.04	82914	1 Gata de hierro	13.80
82734	1 Anillo de oro, 1 grm	13.80	82915	1 Anillo de oro, 1 1/2 grs	11.04
82742	1 Esclavina de oro, 5 grs	13.80	82917	1 Cadenita de oro, 2 1/2 grs	16.56
82745	1 Anillo de oro, 4 grs	20.70	82918	1 Anilló de oro, 3 1/2 grs	20.70
82749	1 Pulsera de oro, 3 grs	9.66	82919	1 Cadena de oro, 2 grs	16.56
82751	1 Esclavina, 1 par aretes y 1 anillito de oro, 5 grs	27.60	82921	2 Anillos de oro, 4 1/2 grs	27.60
82759	1 Anillo de oro, 2 grs	11.04	82924	1 Gacilla de oro, 2 grs	13.80
82764	1 Anillito de oro, 1 grm	6.90	82925	1 Anillo de oro, 2 1/2 grs	13.80
82765	1 Cadena de oro, 3 1/2 grs	20.70	83926	1 Alfiler de corbata 2 grs	9.66
82 66	1 Par aretes de oro, 1 grs	5.52	82927	1 Esclavina de oro, 2 grs	13.80
82774	1 Cadenita y 1 anillito de oro 3 grs	27.60	82828	1 Anillo y 1 mariposita de oro, 3 grs	20.70
82776	1 Cadenita de oro, 2 grs	16.56	82929	1 Esclavina y 1 cadenita de oro, 4 1/2 grs	34.50
82777	1 Esclavina de oro, 1 1/2 grs	20.70	82930	1 Anillo de oro, 2 grs	9.66
82779	1 Pulsera de oro, 5 1/2 grs	41.40	82933	1 Serrucho y 1 escuadra	13.80
82783	1 Trépano de Carpintería	9.66	82934	1 Teodolito marca Spencer	138.00
82786	1 Par de aretes de oro, 2 1/2 grs	20.70	82938	1 Anillo de oro, 1 gr	6.90
82788	3 Llaves y 1 Cepillo de hierro	27.60	82939	1 Esclavina de oro, 3 1/2 grs	27.60
82800	1 Cepillo de hierro	11.04	82943	1 Cepillito, 2 galafateadores y 2 brocas	11.04
82806	1 Par de aretes de 1 1/2 grs.	13.80	82945	1 Pulsera de oro, 11 grs	55.20
82807	1 Anillo de oro, 1 1/2 grs	13.30	82946	1 Cadena de oro, 4 1/2 grs	27.20
82808	1 Anillo de oro, 2 1/2 grs	11.04			
82809	1 Anillo de oro, 2 1/2 grs	13.80			
82810	1 Par de aretes de oro, 2 1/2 grs	13.80			
82831	1 Esclavina de oro, y 1 prendedorcito oro, 5 grs	27.60			
82813	1 Esclavina de oro, 2 grs	13.80			

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
82961	1 Pulsera de oro, 28 grs	126.00	83519	1 Cadenita de oro, 1 grm	8.04
82964	1 Cadena, 1 anillo y 1 esclavina de oro, 6 1/2 grs	40.80	83537	1 Anillo y 2 gacillitas de oro, 3 grs	20.10
82973	1 Máquina de coser a mano	13.60	83551	1 Cadenita de oro, 1 1/2 grs	13.40
82977	1 Par aretes de oro, 1 gr	6.80	93582	1 Anillo de oro, 2 grs	6.70
82995	1 Prendedor de oro, 5 grs	34.00	83589	1 Par aretes de oro, 2 1/2 grs	13.40
82998	1 Par aretes y 1 anillo, 8 grs	54.40	83603	1 Anillo y 1 par aretes, 2 grs	16.08
82999	1 Pulsera de oro, 16 grs	102.00	83604	1 Máquina moler maíz. «Corona»	13.40
83000	2 Anillos, 1 pedazo cadena, 1 prendedorcito, 1 pedazo cápsula de diente de oro, 6 1/2 grs	47.60	83607	1 Par de aretes de oro, 1/2 grm	6.70
83001	1 Pulsera de oro, 12 1/2 grs	68.00	83608	1 Par de aretes y 1 Anillo de oro, 6 1/2 grs	46.90
83002	2 Medallones, 2 anillos, 1 corazoncito y 1 moneda Cinco Dols. de oro, 22 grs	95.20	83609	1 Esclavina de oro, 2 1/2 grs	13.40
83005	1 Anillo de oro, 1 1/2 grs	13.60	83618	1 Pulsera, 1 par de aretes y 1 mariposita de oro, 11 1/2 grs	67.00
83012	1 Anillo de oro, 1 1/2 grs	10.88	83620	1 Anillito y 1 par de aretes de oro 1 1/2 grs	10.72
83042	1 Pulsera de oro, 6 1/2 grs	9.52	83621	1 Cadena de oro, 5 grs.	40.20
83046	1 Cadena de oro, 6 1/2 grs	47.60	83632	1 Cadena de oro, 4 1/2 grs	53.60
83055	1 Esclavina de oro, 4 grs	26.80	83634	1 Anillito y 1 corazoncito, 1 grm	6.70
83060	2 Anillos de oro, 11 grs	68.00	83637	1 Cadena de oro, 2 1/2 grs	20.10
83063	1 Cadena de oro, 4 grs	27.20	83652	1 Garlopa de hierro	26.80
83071	1 Par aretes de oro, 1/2 gr	5.44	83655	1 Esclavina de oro, 4 grs	13.40
83072	1 Par aretes de oro, 1 gr	6.80	83659	2 Anillos de oro, 5 grs	33.50
83986	1 Par planchas hierro	6.80	83667	1 Moneda de 5 Dólares, y 1 anillo de oro, 16 grs	106.20
83106	1 Pulsera de oro, 5 1/2 grs	34.00	83668	1 Anillo de oro, 2 1/2 grs	13.40
83110	1 Cadena de oro, 18 grs	122.40	83670	1 SERRUCHO	10.72
83111	1 Tijera y 1 cola zorro	6.80	83682	1 Esclavina de oro 4 1/2 grs	26.80
83120	1 Par aretes oro, 1 grm	6.80	83692	1 Esclavina de oro, 2 grs	13.40
83127	1 Par aretes de oro, 1 grm	6.80	83700	1 Par de aretes de oro. 1 1/2 grs	10.72
83129	1 Gacilla, 1 par aretes, 4 1/2 grs	20.40	83702	1 Prendedor de oro 5 grs	16.02
83155	1 Cadena oro, 2 grs	13.60	83703	1 Cadena 2 anillos, 8 grs	46.90
83161	1 Cadena de oro, 2 grs	16.32	83706	1 Dije de oro, 10 grs	33.50
83178	1 Plancha eléctrica	20.40	83707	1 Anillo de oro, 1 1/2 grs	8.04
83185	1 Cadena y 1 anillito, 2 grs	20.40	83715	1 Par de aretes de oro, 2 1/2 grs	13.40
83186	1 Par aretes oro, 4 grs	20.40	83719	1 Par de aretes de oro, 1 1/2 grs	10.72
83187	2 Anillos de oro, 1 1/2 grs	13.60	83720	1 Cadena, 2 anillos, 1 par de aretes, de oro, 10 grs	67.00
83188	1 Esclavina y 1 anillo, 9 1/2 grs	34.00	83721	1 Esclavina de oro, 2 grs	13.40
83189	1 Anillo, 1 esclavina y 1 crucecita de oro, 4 grs	27.20	83742	2 Llaves de tubo	13.40
83190	1 Cadena y 1 anillo de oro, 3 1/2 grs	27.20	83747	2 Anillos de oro, 2 1/2 grs	13.30
83191	3 Pares aretes, 1 anillo y 1 rosita filig. de oro, 6 grs	34.00	83749	1 Esclavina de oro, 3 grs	19.80
83195	2 Anillos y 1 par aretes, 5 grs	27.20	83751	2 Cadenas 1 par de aretes, 23 grs	264.00
83196	1 Anillo de oro, 2 1/2 grs	13.60	83754	1 Cadena de oro, 7 1/2 grs	52.80
83197	1 Par planchas hierro	8.16	83757	2 Anillos de oro, 6 1/2 grs	39.60
83221	1 Esclavina de oro, 4 1/2 grs	27.20	83758	1 Cadena de oro, 2 grs	13.20
83259	1 SERRUCHO y 1 cepillo	40.60	83771	1 Par de aretes de oro, 2 1/2 grs	19.80
83253	1 Anillo de oro, 3 grs	46.32	83776	1 Anillito de oro, 1 grm	6.60
83265	1 Cadena de oro, 3 grs	27.20	83784	2 Pares aretes de oro, 1 gr	9.24
83278	1 Par aretes, 1 esclavina, 4 grs	27.20	83812	1 Prendedor de oro, 1 1/2 grs	9.24
83 80	1 Par aretes oro, 3 grs	20.40	83813	1 Anillo de oro, 2 grs	13.20
83285	1 Cadena, 2 pares aretes, 1 dije y 1 anillo, 6 grs	54.40	83815	1 Par aretes de oro, 1/2 gr	5.28
83288	1 Anillo de oro, 1 1/2 grs	10.88	83817	1 Anillo de oro, 1 1/2 grs	10.56
83289	1 Anillo oro, 1 grm	9.52	83825	1 Cadena de oro, 4 1/2 grs	26.40
83305	1 Par aretes oro, 1 grm	6.70	83827	1 Anillito y 1 gacillita, 2 grs	13.20
83308	1 Par aretes oro, 2 1/2 grs	20.10	83833	1 Anillo de oro, 4 1/2 grs	26.40
83314	1 Anillo de oro, 3 1/2 grs	20.10	83835	2 Moneditas dos Colones y 1 candadito de oro, 5 grs	26.40
83316	1 Prendedor oro, 1 1/2 grs	6.70	83844	1 Esclavina de oro. 5 grs	13.20
83317	1 Garlopa No 6	40.20	83851	1 Anillo de oro, 2 grs	10.56
83348	1 Anillo de oro, 3 gramos	13.40	83854	1 Cadenita de oro, 2 1/2 grs	19.80
83355	1 Cadenita oro, 5 grs	33.50	83857	1 Anillo de oro, 3 grs	15.84
83364	1 Anillode oro, 1 grm	9.30	83861	1 Par aretes de oro, 1 gr	6.60
83365	1 Anillo de oro, 2 grm	10.78	93872	1 Esclavina de oro, 4 grs	19.80
83374	1 Anillo de oro, 3 1/2 grs	13.42	83379	1 Cepillo pequeño hierro	9.24
83392	1 Rejoj pulso varón «Bulova»	53.60	83888	1 Máquina moler carne Universal	7.92
83406	1 Cadenita de oro, 4 grm	20.10	83889	1 Esclavinita de oro, 1 1/2 grs	10.56
83408	1 Cadena de oro, 5 grs	26.80	83194	1 Cadena de oro, 4 grs	9.80
83447	1 Anillo de oro, 2 grs	10.92	83000	1 Cadenita y 1 par aretitos de oro, 1 gr	6.60
83451	1 Par aretes de oro, 4 grs	26.80	93902	1 Pulsera de oro, 3 grs	19.80
83473	1 Par aretes oro, 4 grs	26.80	83906	1 Escuadra y 1 serrucho	10.56
83477	1 Anillo de oro, 4 grs	20.10	83911	1 Esclavina de oro, 2 grs	15.84
83478	1 Cepillo de hierro	13.40	83914	1 Moneda Cinco Colones de oro, 5 grs	46.20
83485	1 Esclavina y 1 anillito, 5 grs	33.50	83923	1 Prendedor de oro, 4 grs	26.40
83486	1 Cadena de oro, 10 1/2 grs	53.60	83926	1 Par aretes de oro, 2 grs	15.84
83509	1 Prendedor oro, 5 1/2 grs	33.50	83930	1 Anillito de oro, 1 1/2 grs	7.92
			83934	1 Anillo de oro, 2 grs	10.56

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
83957	1 Plancha de hierro	6.60
83959	2 Pares aretes de oro, 1 gr	7.92
83960	1 Esclavina de oro, 2 1/2 grs	13.20
83963	1 Par de aretes de oro, 1 gr	6.60
23964	1 Anillo y 1 par aretes de oro, 2 1/2 grs	15.84
83965	1 Cadanita y 1 pulsera de oro, 6 1/2 grs	26.40
83972	1 Martillo oreja y 1 serrucho	14.54
83988	1 Anillo de oro, 1 gr	6.60
83990	1 Corona para imagen de oro, 1 gr	7.02
83991	1 Par aretes de oro, 4 grs	22.44
83993	1 Amillo de oro, 3 1/2 grs	15.84
84001	1 Par aretes y 1 anillo de oro, 2 grs	7.92
84006	1 Prendedor de oro, 2 grs	13.20
84008	1 Serrucho	19.80
84014	1 Pu'sera de oro, 8 grs	26.40
84019	1 Anillo de oro, 12 grs	39.60
84025	1 Cadena y 1 Esclavina de oro, 5 grs	33.00
84027	1 Pulsera de oro, 29 1/2 grs	198.00
84053	1 Anillito y 1 par aretes 1 gr	5.28
84054	1 Esclavina de oro, 1 1/2 grs	10.56
84057	1 Cadena oro, 3 grs	26.40
84061	1 Cadena de oro, 2 grs	13.20
84062	1 Cadena de oro, 3 1/2 grs	19.80
84065	1 Cadena de oro, 2 1/2 grs	19.80
84066	1 Anillito de oro, 1 grs	19.80
24068	1 Pulsera de oro, 13 1/2 grs	66.00
84069	1 Esclavina de oro, 4 1/2 grs	28.60

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

(Monte de Piedad)

Agencia de Bluefields.

2 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 13537—B/U Nº 412272.—¢ 8.40

Saturnino y Ruperto Romero, Murra, piden título supletorio siguientes inmuebles, aquella jurisdicción a)-Propiedad ubicada Los Cedros, mas o menos cincuenta manzanas extensión, cultivos: café, huatales, hay dentro casa, limitada: Norte, Salomón Ortíz y Daniel Maldonado; Sur, Clemente Altamirano y Marcos Moreno; y b)-Lote terreno seis manzanas y media, cultivos: café, huatales, limitado: Norte, Salvador Flores; Sur, Saturnino Hernández; Oriente, Máximo Bellorín Raudales y otros; Occidente, Ramón Zamora.

Valóralas en conjunto dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotol, diez y siete de Octubre de mil novecientos cincuentisiete.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúniga.—Srio.

Conforme: Reynaldo Zúniga.—Sr.o. 3 3

Nº 13532—B/U Nº 435828.—¢ 6.96

Filadelfo Dávila y Ana Antonio Sánchez, solicitan título supletorio predio urbano situado en la ciudad de Nandaimé, comprendido dentro los siguientes linderos: Oriente, calle enmedio Aniceto Cabrera y Miguel López; Poniente, Margarita Aviles vda. de Zavala; Norte, Inés Escobar; Sur, calle enmedio sucesión Fernando Escobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito.—Granada veintifuno de Octubre de mil novecientos cincuentisiete.—Ed. Matús M.—Srio.

3 3

Nº 13523—B/U Nº 450371.—¢ 7.00

Manuel Gutiérrez, solicita título supletorio, finca urbana situada Valle San Calletans, jurisdicción San Rafael del Sur, este Departaments, linderos siguientes: Norte, Rosaura García; Sur, Guillermo Salgado

Oriente, Catalina Hernández y Escuela Pública; Poniente, Ana Herrera y Petrona Gutiérrez, calle en medio.

Citase a quienes pretendan algún derecho, término legal.

Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, D.N., treinta de Octubre mil novecientos cincuenta y siete.—C. Reyes G.—Srio.

3 3

Nº 13517—B/U Nº 430013.—¢ 5.80

Otilia Jimenez de Miranda, solicita título supletorio casa y solar, ubicados barrio El Calvario, Somotillo, lindante: Oriente, Juana Acuña; calle enmedio Poniente, María Castellón; Norte, calle enmedio, Petronila Peralta; Sur, Oertrudis Moradel.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Octubre quince de mil novecientos cincuentisiete.—Carlos A. López, Secretario.

3 3

Nº 13533—M/C

Delia Sánchez, se ha presentado, este, juzgado solicitando título supletorio, un cuarto caballería medida antigua, Sitio, San Juan, de Cruz, de Piedra, Oriente, Ocotol, Occidente, San Lorenzo, Norte, Salale, Sur, San, Francisco, Valor, doscientos córdobas, quien, se crea, con derecho, Opóngase, sera, oido.

Juzgado, local, Sauce, quince, Octubre, mil, novecientos, cincuentisiete.—L, Valladares M.—Srio

3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 13760—B/U Nº 464488.—¢ 7.20

The Greyhound Corporation, de la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio solicita registro esta Marcas de Fábrica y Comercio

GREYHOUND

Para: Vehículos y especialmente vehículos de Pasajero y Buses, Clase 22, (Vehículos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiseis de Octubre de mil novecientos cincuentisiete. Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 1

Nº 13761—B/U Nº 000000.—¢ 7.80

Richard Hudnut, de la ciudad de Morris Plains, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

BLISS

Para: Permanentes Domésticos; Preparaciones para Hondear y Aderezar el Cabello, y Preparaciones para el Cabello en General, Clase 9, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones par el Tocador).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuentisiete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 1

Nº 13762—B/U Nº 464489.—¢ 7.00

American Home Products Corporation, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de In-

vención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

VINAL

Para: Supositorios Vaginales, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 1

Nº 13763—B/U Nº 464489—\$ 10.00

The Greyhound Corporation, de la ciudad de Chicago, Estados de Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Para: Vehículos y Especialmente Vehículos de Pasajeros y Buses, Clase 22 (Vehículos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veintiseis de Octubre de mil novecientos cincuentisiete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 1

Nº 13764—B/U Nº 464490—\$ 7.00

Charles E. Frosst & Co., de la ciudad de St. Antoine, Montreal, Canadá, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

FROSST

Para: Drogas y Preparados Farmacéuticos y Medicinales en General, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 1

Nº 13765—B/U Nº 464490—\$ 7.80

J. R. Geigy S. A., de la ciudad de Basilea, Suiza, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

DOSULFINA

Para: Medicamentos, productos químicos para uso en medicina e higiene, drogas farmacéuticas,



emplastos, productos para combatir los parásitos en personas y animales mordentes, productos para esterilizar y desinfectar, Clase 9.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 1

Nº 13766—B/U Nº 464491—\$ 8.80

N. V. Phillips-Roxane Pharmaceutisch-Chemische Industrie «Puphar», de la ciudad de Weesp, Holanda, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

DOHYFRAL

Para: Productos y preparaciones para fines medicinales, veterinarios e higiénicos; productos fitofarmacéuticos y preparaciones de hormonas; insecticidas, pertenecientes a la Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos). Productos y preparaciones para fines de nutrición general y particular para hombres y animales; alimentos vitaminizados y alimentos mineralizados para hombres y animales, Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 1

Nº 14767—B/U Nº 464491.—\$ 960

Dr. Ing. Rudolf Hell, de la ciudad de Kiel-Dietrichsdorf, Alemania, mediante Gestor Oficioso Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Vario-Klischograph

Para: Máquinas y autómatas para la preparación de clisés (Llamadas también máquinas para clisés, grabadoras electromecánicas o electrónicas) Clase 29, (Aparatos científicos y de medición). Clisés preparados por máquinas; láminas de metal para clisés, Clase 17 (Metales y piezas metálicas vaciadas y forjadas). Láminas de material sintético para clisés, Clase 1 (Materias primas y parcialmente preparadas).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., treinta de Octubre de mil novecientos cincuentisiete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 1

Nº 13758 B/U Nº 464487.—\$ 12.00

Calzado Salvadoreño, S.A., de la ciudad de San Salvador, El Salvador, mediante apoderado Hery Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Para: Calzado, Clase 42, (Vestuario).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., cinco de Noviembre de mil novecientos cincuentisiete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 1



Nº 13759 B/U Nº 464487.—\$ 12 00

Calzado Salvadoreño, S.A., de la ciudad de San Salvador, El Salvador, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Para: Calzado, Clase 42, (Vestuario).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 1

PATENTES DE INVENCION

Nº 13768 - B/U Nº 464492.—\$ 7.00

Chemie Grunenthal G m. b. H., de la ciudad de Stabberg en Rh-inland, Alemania, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio solicita concesión de Patente de Invención sobre su Invento consistente en:

Procedimiento para la Elaboración de Amino-Piperidina-2. 6 Diones.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veintitres de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 1

Nº 13769—B/U Nº 464492—\$ 7.00

Societe des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, de la ciudad de París, Francia, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su Invento en:

Procedimiento para la Obtención de nuevos esterés de la SSEspiramicina y las Hidrospiramicinas, (Caso SC 1341)

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía — Managua, D.N., veintitres de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 1

Nº 13770—B/U Nº 464493.—\$ 0.00

Societe des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, de la ciudad de París, Francia, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su Invento consistente en:

Nuevos Antibioticos y sus Procedimiento de preparación 2: (Caso 1338).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veintitres de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 1

Nº 13771—Nº B/U 464493—\$ 7.00

Aseptic Food, Fillers, INC., de la ciudad de Santa Bárbara, Estados de California, Estados Unidos de América, mediante apoderado Joaquín Vijil Tardón Abogado, de este domicilio, solicita concesión de

Patente de Invención sobre su Invento consistente en:

Procedimiento y Metodo para Envasar Asepticamente.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veintitres de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 1

Nº 13772—B/U Nº 464494.—\$ 7.00

American Cyanamid Company, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su Invento consistente en:

Preparación de Substancias Antibioticas

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veintitres de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 1

Nº 13773—B/B Nº 464494.—\$ 7 00

Chas. Pfizer & Co., INC., de la ciudad de Brooklyn, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su Invento consistente en:

Procedimiento de preparar Composiciones Antibioticas y sus Preparaciones

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veintitres de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 1

Nº 13774—B/U Nº 464495.—\$ 7 00

Chas. Pfizer & Co., Inc., de la ciudad de Brooklyn, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su Invento consistente en:

Procedimiento para la Preparación de un agente Antidiabetico

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 1

Nº 14775—B/U Nº 464495 - ₡ 7.00

Chas. Pfizer & Co. INC., de la ciudad de Brooklyn, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invencción de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invencción sobre su Invento consistente en:

Procedimiento de Fermentacion para la producción del Antibiótico Tetraciclina.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., dieci nueve de Octubre de mil novecientos cincuentisiete. Noel J. rez B., Oficial Mayor.

3 1

DENUNCIO DE MINAS

13440 B/U Nº 435640 ₡ 205.88

Señor Juez de lo Civil del Distrito y de Minas por la ley. En sitios los «San Juan Viejo» o «San Juan de Burnavista» y de «Las Pencas», ambos en la jurisdicción del Valle de las Zapatas, Departamento de León, la «Empresa Minera de Nicaragua, Sociedad Anónima» debidamente constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República, a la que represento y todo según documentos que adelante relacionaré, es dueña, entre otras; de la siguientes pertenencias mineras:—l a) Mina «San Luis», compuesta de cinco pertenencias con cabida de catorce hectáreas, o sean mas o menos tres pertenencias modernas. Esta mina es conocida también con el nombre de «Mina Aragón» y está dividida en tres lotes denominados «San Luis», compuesta de tres pertenencias antigua; pertenencia «San Luis», compuesta de una pertenencia antigua; y pertenencia del «Chilamate», que también está compuesta de una pertenencia antigua.—Los linderos generales de esta mina, son: Oriente, Quebrada del Paso de por medio, lugar llamado Los Tres Cerros; Poniente, Loma del Ricón Largo; Norte, El Chilamate y Quebrada de Las Cañas; y Sur, Quebrada del Mal Paso; e inscrita bajo el Número 342, folio 300, Tomo CLXXIX del Registro de Propiedades, y bajo el No. 34, folio 464 del Tomo I, y 238 del Tomo V del Registro de Minas.—b) Mina «San Luisito», compuesta de una pertenencia con cabida de cinco hectáreas, lindante: Norte, Mina Santa Francisca; Sur, Mina San Luis; Oriente, camino que va de San Luis a Santa Francisca; y Poniente, Mina Santa Francisquita; e inscrita bajo el No. 347, folio 1 y 4 del Tomo CLXXX del Registro de Propiedades; y bajo el No. 58, folios 166 y 222, Tomo V del del Registro de Minas. c) Mina «Kentucky», con una extensión de cinco hectáreas y 10.30 metros cuadrados, lindante: Norte terrenos de San Luis, Quebrada del Mal Paso y terrenos de San Andrés de los Padrés, Sur, Mina Ohio y terrenos de San Andrés de los Padres; y Este, terrenos de San Andrés de los Padres; y Oeste, Quebrada Mal Paso, terrenos de San Luis y Mina Ohio; inscrita bajo el No. 375, páginas 113 a 115 del Tomo III, del Registro de Mina. d) Mina «Dakota», con una extensión de cinco hectáreas y 11.15 metros cuadrados, lindante: Norte, terrenos de las Pencas, Quebrada Las Cañas y terrenos del Chilamate; Sur, cerro de Santa Pancha y terrenos del Chilamate y de San Luis; Oriente, terrenos de Las Pencas, Quebrada Las Cañas, terrenos Chilamate y cerro de Santa Pancha; y Oeste, terrenos Las Pencas, quebrada Las Cañas, cerro de Santa Pancha y terrenos del Chilamate y de San Luis; e inscrito bajo el No. 376, a páginas 115 y 116 del Tomo III, de Registro de Minas.—e) Mina «Santa Francisquita», compuesta de una pertenencia con cabida de cinco hectáreas, lindante: Norte, mina La República; Sur, San Francisco; Oriente, camino real a El Sauce; y Poniente, montaña El Aparejo; e inscrita bajo el No. 347, folio 67, Tomo CLXXIX y 1 del Tomo CLXXX del Registro de Propiedades y

bajo el No. 54, folios 158 y 214, Tomo V del Registro de Minas.—f) Mina «La Cañas», compuesta de pertenencia con cabida de cinco hectáreas, lindante: Oriente, minerales de San Luis; Poniente, La Loma de Los Quásimos; Norte, cerro Colorado; y Sur, Cerros San Gil; e inscrita bajo el No. 347, folio 67, Tomo CLXXIX y 1 del Tomo CLXXX del Registro de Propiedades y bajo el No. 52, folios 154 y 210, Tomo V del Registro de Minas.—g) Mina «El Desengaño», compuesta de una pertenencia con cabida de cinco hectáreas, lindante: Norte, montaña El Aparejo; Sur, mina Santa Francisca; Oriente, pertenencia de la mina Santa Francisca; y Poniente, potreros de la mina Santa Francisca; e inscrita bajo el No. 1574, folio 299 del Tomo CLXXIX del Registro de Propiedades; y bajo el No. 49, folios 148 y 204 del Tomo V del Registro de Minas.—h) Mina «Santa Francisca», compuesta de tres pertenencias, con una área de siete hectáreas, lindante: Oriente, lugar denominado Los Tres Cerros; Poniente, la loma del Ricón Largo; Norte, mina El Chilamate y la quebrada de Las Cañas; Sur, la quebrada del Mal Paso; e inscrita bajo el No. 3181, folio 156, Tomo CLXXVIII del Registro de Propiedades; y bajo el No. 24 folio 458 del Tomo I y 236 del Tomo V del Registro de Minas.—i) Mina «San José», compuesta de dos pertenencias con cabida de seis hectáreas, lindante: Oriente, llano de El Chilamate; Poniente, el cerro de El Aparejo; Norte, Las Mercedes; Sur, pertenencia El Chilamate; e inscrita bajo el No. 345, folio 162, Tomo CLXXVIII del Registro de Propiedades; y bajo el No. 31, folios 178 y 234 del Tomo V del Registro de Minas.—j) Mina «Las Mercedes», compuesta de una pertenencia, con cabida de cinco hectáreas, lindante: Norte, mina San Rafael; Sur, plaza de Santa Francisca; Oriente, camino que conduce a El Sauce; y Poniente, camino de Villanueva a León; e inscrita bajo el No. 1574, folio 299, Tomo CLXXIX del Registro de propiedades; y bajo el No. 51, folios 152 208 del Tomo V del Registro de Minas.—k) Mina «Reina de Oro», compuesta de dos pertenencias con cabida de seis hectáreas, lindante: Oriente: camino que va de Santa Francisca a El Sauce; Poniente, mina Santa Isabel; Norte, Laguna de las Pencas y Sur, mina Las Mercedes; e inscrita bajo el No. 1574, folio 299, Tomo CLXXIX del Registro de Propiedades; y bajo el No. 57, folio 164 220, Tomo V del Registro de Minas.—l) Mina «Santa Isabel», compuesta de una pertenencia con cabida de cinco hectáreas, lindante: Norte, mina La República; Sur, Santa Francisca; Oriente, camino real que va a El Sauce; y Poniente, montaña El Aparejo; e inscrita bajo el No. 1574, folio 299, Tomo CLXXIX del Registro de Propiedades; y bajo el No. 50, folios 150 y 206, Tomo V del Registro de Minas.—m) Mina «San Rafael», compuesta de tres pertenencias, con cabida de ocho hectáreas, limitada: Oriente, quebrada de El Pescador; y Sur, cerro El Aparejo; Norte, llano de Las Pencas; y Sur, quebrada de El Papalón; e inscrita bajo el No. 516, folio 168 del Tomo CLXXVIII del Registro de Propiedades; y bajo el No. 28, folio 172 y 228 del Tomo V del Registro de Minas.—n) Mina «La República», compuesta de tres pertenencias; con cabida de ocho hectáreas, lindante: Oriente, quebrada El Pescador; Poniente, camino del Coyol; Norte, llano Las Pencas; y Sur, mina Reina de oro; e inscrita bajo el No. 517, folio 160, Tomo CLXXVIII del Registro de Propiedades; y bajo el No. 30, folio 176 y 232, Tomo V del Registro de Minas.—II-1)

La mina «San Luis», descrita y deslindada en la letra a) de la cláusula que antecede, tiene una demasía no mayor de una hectárea, que es el terreno que lo separa de la mina «San Luisito» y como Art. 76 del Código de Minas estatuye que las pertenencias deben ser siempre continuas, a fin de cumplir con tal precepto pido a Ud. que dicho terreno intermedio acceda a la pertenencia de la letra a) ya citada (Art. 77 del mismo Código de Minas). La descripción de esta demasía es la siguiente: Está ubicada en el sitio «San Juan de Buena Vista» o «San Juan

Viejo», al Oeste de la quebrada Mal Paso y antes de la confluencia de ésta con la de Las Cañas o San Luis, entre las minas «San Luis» y «San Luisito», espacio en que se encuentra la prolongación de la veta de San Luis, que corre de Norte a Sur con inclinación al Este y de un ancho aproximado de seis pies. Está demasía pue bautizo con el nombre de «Demasia de San Luis», tiene la forma de un trapecio y sus linderos son: Norte, mina San Luisito; Sur, mina San Luis; Este, quebrada Mal Paso; faja de tierra de por medio; y Oeste, mina Santa Francisquita, faja de tierra de por medio.—2) La mina «San Luisito», descrita y deslindada en la letra b) de la cláusula primera de este escrito, tiene una demasia no mayor de una hectárea, que es el terreno que la separa de la mina «San Luis» y como el Art. 76 del Código de Minas estatuye que las pertenencias deben ser siempre continuas, a fin de cumplir con tal precepto pido a Ud. que dicho terreno intermedio acceda a la pertenencia de la letra b) ya citada (Art. 77 del mismo Código de Minas). La descripción de esta demasia es la siguiente: está ubicada en el sitio de «San Juan de Buenavista» o «San Juan Viejo», al Oeste de la quebrada de Mal Paso, antes de la confluencia de esta con la de Las Cañas o San Luis, entre las minas San Luis y San Luisito, espacio en que se encuentra la prolongación de la veta de San Luisito, de cuatro pies de ancho, que corre de Norte a Sur con inclinación al Este. Esta demasia, que bautizo con el nombre de «Demasia de San Luisito» tiene la forma de un trapecio y sus linderos son: Norte, mina San Luisito; Sur, mina San Luis; Este, quebrada de Mal Paso, faja de tierra de por medio; y Oeste, Demasia de San Luis.—3) La mina «Kentucky», descrita y deslindada en la letra e) de la cláusula primera de este escrito, tiene una demasia no mayor de una hectárea, que es el terreno que la separa de la mina San Luisito, y como el Art. 76 del Código de Minas estatuye que las pertenencias deben ser siempre continuas, a fin de cumplir con tal precepto pido a Ud. que dicho terreno intermedio acceda a la pertenencia de la letra c) ya citada (Art. 77 del mismo Código de Minas). La descripción de esta demasia es la siguiente: está ubicada en el sitio «San Juan de Buenavista» o «San Juan Viejo», entre las minas San Luis, San Luisito y Kentucky al Oeste de la quebrada Mal Paso y antes de su confluencia con la de Las Cañas o San Luis, espacio en que se encuentra la prolongación del manto de la mina «Kentucky». Esta demasia, que bautizo con el nombre de «Demasia de Kentucky» tiene la forma aproximada de un pentágono y sus linderos son: Norte, mina San Luisito; Sur, mina «Kentucky»; Este, quebrada Mal Paso, faja de tierra de por medio; y Oeste, Demasia de San Luisito.—4) La mina «Dakota», descrita y deslindada en la letra d) de la cláusula primera de este escrito, tiene una demasia no mayor de una hectárea, que es el terreno que la separa de la mina San Luisito, y como el Art. 76 del Código de Minas estatuye que las pertenencias deben ser siempre continuas, a fin de cumplir con tal precepto pido a Ud. que dicho terreno intermedio acceda a la pertenencia de la letra d), ya citada (Art. 77 del mismo Código de Minas). La descripción de esta demasia es la siguiente: está ubicada en el sitio «San Juan de Buenavista» o «San Juan Viejo», al Sur de la quebrada de Las Cañas o San Luis y en la vecindad de las minas Dakota, San Luisito, Santa Francisca y Santa Francisquita, entre las minas Dakota y San Luisito, espacio en que se prolonga el manto de Dakota y el respaldo de una veta de dos pies de ancho que corre de Sureste a Noroeste y con inclinación al Este. Esta demasia, que bautizo con el nombre de «Demasia de Dakota», tiene la forma aproximada de un paralelogramo y sus linderos son: Norte, minas Dakota y Santa Francisca y quebrada Las Cañas, faja de tierra de por medio; Sur, mina San Luisito y tierras de San Juan; Este, mina Dakota y San Luisito; y Oeste, tierras de San Juan.—5) La mina «Santa Francisquita», descrita y deslindada

en la letra e) de la cláusula primera de este escrito tiene una demasia no mayor de una hectárea, que es el terreno que la separa de la mina o demasia de la mina Dakota, y como el Art. 76 del Código de Minas estatuye que las pertenencias deben ser siempre continuas, a fin de cumplir con tal precepto pido a Ud. que dicho terreno intermedio acceda a la pertenencia de la letra e) ya citada (Art. 77 del mismo Código de Minas). La descripción de esta demasia es la siguiente: está ubicada en el sitio de «San Juan de Buenavista» o «San Juan Viejo», al Sur de la quebrada de Las Cañas o San Luis, y en las inmediaciones de las minas Santa Francisquita, Santa Francisca, Dakota y San Luisito, espacio que se prolonga la veta Santa Francisquita de cuatro pies de ancho, cuyo rumbo es de Sur a Norte con inclinación al Este. Esta demasia que bautizo con el nombre de «Demasia de Santa Francisquita» tiene aproximadamente la forma de un triángulo y sus linderos son: Norte, Demasia de Dakota y quebrada de Las Cañas, fajas de tierra de por medio; Sur, mina Santa Francisquita y tierras de «San Juan Viejo» aquí denominadas Potreros de Casa Blanca; Este, demasia de Dakota; y Oeste, tierras de San Juan Viejo aquí denominadas Potreros El Hulas.—6) La mina «Las Cañas», deslindada y descrita en la letra f) de la cláusula primera de este escrito, tiene una demasia no mayor de una hectárea, que es el terreno que la separa de la mina El Desengaño, y como el Art. 56 del Código de Minas estatuye que las pertenencias deben ser siempre continuas a fin de cumplir con tal precepto pido a Ud. que dicho terreno intermedio acceda a la pertenencia de la letra f) ya citada (Art. 77 del mismo Código de Minas). La descripción de esta demasia es la siguiente: está ubicada en el sitio de San Juan de Buenavista o San Juan Viejo, y probablemente en una cuchilla de forma triangular desmembrada del sitio San Juan de las Pencas o San Juan de las Pencas de Tecomapa, entre las minas Las Cañas y el Desengaño, espacio en que se encuentra la prolongación de la veta de Las Cañas, que corre aproximadamente de Sur a Norte con inclinación variable y de tres pies de ancho. Esta demasia, que bautizo con el nombre de «Demasia de las Cañas», tiene aproximadamente la forma de un triángulo y sus linderos son: Norte, mina El Desengaño y sitio Las Pencas; Sur, mina Las Cañas; Este, tierras de San Juan Viejo y mina El Desengaño; y Oeste, tierra de San Juan Viejo, quebrada Las Cañas y tierra del sitio Las Pencas.—7) La mina El Desengaño, descrita y deslindada en la letra g) de la cláusula primera de este escrito, tiene una demasia no mayor de una hectárea, que es el terreno que la separa de la mina Las Cañas y como el Art. 76 del Código de Minas estatuye que las pertenencias deben ser siempre continuas, a fin de cumplir con tal precepto pido a Ud. que dicho terreno intermedio acceda a la pertenencia de la letra h) ya citada (Art. 77 del mismo Código de Minas). La descripción de esta demasia es la siguiente: está ubicada en el sitio de San de Buenavista o San Juan Viejo, al Sur, de la quebrada de las Cañas, entre las minas Las Cañas y El Desengaño, espacio en que corre la prolongación sur de la veta El Desengaño, de tres pies de ancho aproximadamente y con inclinación al Este. Esta demasia, que bautizo con el nombre de «Demasia de el Desengaño», tiene la forma de un cuadrilátero y sus linderos son: Norte, mina El Desengaño; Sur, mina Las Cañas y tierras de San Juan de Buenavista; Este, tierras de San Juan de Buenavista; y Oeste, Demasia de Las Cañas.—8) La mina «Santa Francisca», descrita y deslindada en la letra h) de la cláusula primera de este escrito, tiene una demasia no mayor de una hectárea, que es el terreno que la separa de la mina San José y como el Art. 76 del Código de Minas estatuye que las pertenencias deben ser siempre continuas a fin de cumplir con tal precepto pido a Ud. que dicho terreno intermedio acceda a la pertenencia de la letra h) ya citada (Art. 77 del mismo Código de Minería). La

descripción de esta demasía es la siguiente: está ubicada en el sitio de Las Pencas, al Norte de la quebrada de Las Cañas y en las inmediaciones de las minas Santa Francisca, San José, y Chilamate, entre las minas Santa Francisca, y San José, espacio que se encuentra la continuación de la veta Santa Francisca que corre de Sur a Norte y de tres pies de ancho y con inclinación al Este. Esta demasía, que bautizo con el nombre de «Demasía de Santa Francisca», tiene aproximadamente la forma de un trapecio y sus linderos son: Norte, mina San José y terrenos del Chilamate; Sur, mina Santa Francisca y terrenos del Chilamate; Este, terrenos del Chilamate y Oeste, mina de Santa Francisca.—9) La mina «San Luis», descrita y deslindada en la letra i) de la cláusula primera de este escrito consta entre otras de la pertenencia El Chilamate, independiente del cuerpo principal de esta mina. La pertenencia o mina El Chilamate tiene una demasía no mayor de una hectárea, que es el terreno que lo separa de la mina San José y como el Art. 76 del Código de Minas estatuye que las pertenencias deben ser siempre continuas a Ud. pido a fin de cumplir con tal precepto que dicho terreno intermedio acceda a la pertenencia de la mina Chilamate de la letra a) ya citada (Art. 77 del mismo Código de Minas). La descripción de esta demasía es la siguiente: está ubicada en el sitio de Las Pencas; al Norte de la quebrada de Las Cañas y en las inmediaciones de las minas Chilamate, San José y Santa Francisca, espacio que se encuentra la prolongación del manto de Chilamate. Esta demasía, que bautizo con el nombre de «Demasía del Chilamate», tiene la forma de un cuadrilátero y sus linderos son: Norte, mina San José y llano de El Chilamate; Sur, tierras de Chilamate y Demasía de Santa Francisca; Este, mina de Chilamate y tierras de Chilamate; y Oeste, Demasía de Santa Francisca.—10) La mina «San José», descrita y deslindada en la letra i) de la cláusula primera de este escrito tiene una demasía no mayor de una hectárea que es el terreno que lo separa de la mina Las Mercedes y como el Art. 76 del Código de Minas estatuye que las pertenencias deben ser siempre continuas, a fin de cumplir con tal precepto pido a Ud. que dicho terreno intermedio acceda a la pertenencia de la letra i) ya citada (Art. 77 del mismo Código de Minas). La descripción de esta demasía es la siguiente: está ubicada en el sitio de Las Pencas, entre los llanos El Chilamate y El Obraje entre las minas San José y Las Mercedes, y atravesada por una pequeña quebrada denominada Chilamate, espacio en que corre la prolongación de la veta de San José de Sur, a Norte con inclinación al Este de un ancho de tres pies aproximadamente. Esta demasía, que bautizo con el nombre de «Demasía de San José» tiene la forma de un pentágono y sus linderos son: Norte, mina Las Mercedes; Sur, mina San José; Este, llano del Chilamate; y Oeste, llano del Obraje.—11) La mina «Las Mercedes», descrita y deslinda en la letra j) de la cláusula primera de este escrito tiene una demasía no mayor de una hectárea, que es el terreno que la separa de la mina Reina de Oro y como el Art. 76 del Código de Minas estatuye que las pertenencias deben ser siempre continuas, a fin de cumplir con tal precepto pido a Ud. que dicho terreno intermedio acceda a la pertenencia de la letra j) ya citada (Art. 77 del mismo Código de Minas). La descripción de esta demasía es la siguiente: está ubicada en el sitio Las Pencas, al Norte de la quebrada El Papalón, afluente de la quebrada El Pescador y entre las minas Las Mercedes y Reina de Oro, espacio en que se encuentra la prolongación de la veta de Las Mercedes, de tres pies de ancho con rumbo Sur al Norte e inclinación al Este. Esta demasía, que bautizo con el nombre de «Demasía de Las Mercedes» tiene la forma de un cuadrilátero y sus linderos son: Norte, mina Reina de Oro; Sur, mina Las Mercedes; Este, llano Las Pencas; y Oeste, llano Las Pencas; y Oeste, llano Las Pencas. 12) La «Reina de Oro» descrita y deslindada en la letra

k) de la cláusula primera de este escrito tiene una demasía no mayor de una hectárea que es terreno que lo separa de la mina «Santa Isabel» y como el Art. 76 del Código de Minas estatuye que las pertenencias deben ser siempre continuas, a fin de cumplir con tal precepto pido a Ud. que dicho terreno intermedio acceda a la pertenencia de la letra k) ya citada. (Art. 77 del mismo Código de Minas) La descripción de esta demasía es la siguiente: está ubicada en el sitio de Las Pencas y entre las minas Reina de Oro y Santa Isabel, espacio en que se encuentra el respaldo de la veta Reina de Oro, que corre de Suroeste con inclinación al Este y un ancho aproximado de tres pies. Esta demasía, que bautizo con el nombre de «Demasía de Reina de Oro», tiene la forma de un triángulo y sus linderos son: Norte, Demasía de Santa Isabel; Sur, minas de Santa Isabel y Reina de Oro; Este, mina Reina de Oro; y Oeste, Demasía de Santa Isabel.—13) La mina «Santa Isabel», descrita deslindada en la letra i) de la cláusula primera de este escrito, tiene una demasía no mayor de una hectárea, que es el terreno que la separa de la mina «Reina de Oro» y como el Art. 76 del Código de Minas estatuye que las pertenencias deben ser siempre continuas a fin de cumplir con tal precepto pido a Ud. que dicho terreno intermedio acceda a la pertenencia de la letra i) ya citada (Art. 77 del mismo Código de Minas). La descripción de esta demasía es la siguiente: está ubicada en el sitio de Las Pencas, al Esote del Cerro del Aparejo y entre las minas Santa Isabel y Reina de Oro, espacio en que corre la prolongación de la veta Santa Isabel de tres pies de ancho, con rumbo de Suroeste e inclinación al Este. Esta demasía, que bautizo con el nombre de «Demasía de Santa Isabel», tiene la forma de un cuadrilátero y sus linderos son: Norte, sitio Las Pencas; Sur, Demasía Reina de Oro y mina Santa Isabel; Este, Demasía Reina de Oro; y Oeste, Cerro Aparejo, faja de tierra de por medio.—14) La mina «San Rafael», descrita y deslindada en la letra m) de la cláusula primera de este escrito, tiene una demasía no mayor de una hectárea, que es terreno que la separa de la mina «Reina de Oro» y como el Art. 76 del Código de Minas estatuye que las pertenencias deben ser siempre continuas, a fin de cumplir con tal precepto pido a Ud. que dicho terreno intermedio acceda a la pertenencia de la letra m) ya citada (Art. 77 del mismo Código de Minas). La descripción de esta demasía es la siguiente: está ubicada en el sitio de Las Pencas, al Este del Cerro del Aparejo y entre las minas «Reina de Oro» y «San Rafael», espacio en que corre la prolongación sur de la veta «San Rafael», de tres pies de ancho con rumbo noreste a suroeste y con inclinación al Este. Esta demasía, que bautizo con el nombre de «Demasía de San Rafael», tiene la forma de un cuadrilátero y sus linderos son: Norte, mina San Rafael; Sur, mina Reina de Oro; Este, mina San Rafael y sitio Las Pencas; y Oeste, mina Reina de Oro y Cerro el Aparejo, faja de tierra de por medio.—15) La mina «La República» descrita y deslindada en la letra n) de la cláusula primera de este escrito, tiene una demasía no mayor de una hectárea, que es terreno que la separa de la mina «San Rafael», y como el Art. 76 del Código de Minas estatuye que las pertenencias deben ser siempre continuas a fin de cumplir con tal precepto pido a Ud. que dicho terreno intermedio acceda a la pertenencia de la letra n) ya citada (Art. 77 del mismo Código de Minas). La descripción de esta demasía es la siguiente: está ubicada en el sitio Las Pencas, entre las minas «La República» y «San Rafael», espacio en que corre la prolongación sur de la veta «La República» de tres pies de ancho, con rumbo noreste a suroeste e inclinación al este.

Esta demasía, que bautizo con el nombre de «Demasía de la República» tiene la forma de un cuadrilátero y sus linderos son: norte, mina la República; mina San Rafael y tierra del sitio Las Pencas; este, sitio Las Pencas; y oeste, mina San Rafael, sitio Las

Pencas. Como en el tiempo que fueron medidas las pertenencias mineras antes relacionadas no fueron llenados los requisitos de la continuidad en la mensura de las pertenencias y existiendo un vacío o laguna que llenar en dicha mensura, con el interés que da a la Empresa que represento el cumplimiento de dicho requisito, muy respetuosamente pido nombrar al ingeniero Saturnino Gómez para que practique la medida de tales demasías o terrenos intermediarios entre pertenencia y pertenencia, para que una vez medidos de conformidad con los Artos. 58 y siguientes del Código de Minas, se extienda a nombre de la Empresa que represento el título de accesorio a la pertenencia colindante de la respectiva de la Empresa Minera de Nicaragua, en la forma atrás relacionada. De previo pido la inscripción de esta solicitud como en los casos generales de denuncias tanto en el Diario como en el Libro de Registros de Denuncias y Ratificaciones y su publicación en La Gaceta Diario Oficial. Me fundo en el Art. 77 y 78 del Código de Minas vigente. La Empresa Minera de Nicaragua, Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad de Managua está constituida por escritura de las diez de la mañana del trece de Marzo de 1940 ante el Dr. Félix Esteban Guandique, inscrita con el Número 1370, páginas 210 a 221 del Tomo Décimo, Libro Tercero del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. Soy Róger Berríos Delgadillo, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio y actúo en mi carácter de apoderado general judicial de la Compañía Empresa Minera de Nicaragua, a nombre de la cual hago esta gestión. Acredito mi personería con el Poder que le acompaño, el que le pido se sirva devolvérmelo una vez que haya tomado razón de él. Señalo para oír notificaciones mi oficina de abogado que tengo abierta en esta ciudad frente al edificio en construcción del Hospicio de San Juan de Dios. León, diez y seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Enmendado-manto-Vale. Entre líneas-Demasía de-Vale. Entre líneas-de una pertenencia con cabida-entre las minas San José y Las Mercedes-Vale. Enmendado-veta-Vale. Testado-Francisquita-No Vale.-R. Berríos D.— «Presentado por el Dr. Róger Berríos a las once de la mañana del dieciséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete, junto con el Poder a que se refiere. Testado - y muestras - No Vale.- Hugo Berríos.»—Juzgado Civil del Distrito y de Minas. León diez y seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Las once y treinta minutos de la mañana. —En vista del Poder que se acompaña, se tiene al Dr. Roger Berríos como apoderado de la Empresa Minera de Nicaragua S.A.; razónese el Poder y devuélvase. Téngase en anterior escrito como denuncia de las demasías enumeradas en el mismo. Anótese en el Libro Diario, inscribase en el de Descubrimientos y publíquese por Carteles en la forma y término legales. Notifíquese.— Berríos-Fresia Vanegas-Srla.» — «Anotado hoy en el Diario, Tomo III, N.º 279, páginas 124, 125 y 126. Inscrito en el Libro de Descubrimientos Número 531, folios 92 al 96 y Tomo V, folios 1 al 10. León, diez y seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete. — Hugo Berríos.»

Es conforme. León, diecisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Enmendados-jurisdicción-Chilamate-mina-Francisca-Buenavista-Valen. Testados-Francisquita-No valen. — Fresia Vanegas, Secretaria.

3 3

AVISO

N.º 13716—B/U N.º 464476—\$ 8.00

Hago saber al público para los efectos legales, que ante los oficios notariales del Dr. José Antonio Morales F. en la ciudad de San Francisco de California, Estados Unidos de América, a las 6 de la tarde del día 18 de Octubre de 1957, revoqué y cancelé los dos poderes generalísimos especiales que había otorgado a mi hijo Francisco José Jiménez, el primero a las 9 de la noche del día 2 de Julio de 1956 y el segundo a las 6 de la tarde del día 6 de Marzo de 1957 ante los mismos oficios notariales del Dr. Morales F.

Berta Abud Powe

3 3

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAUGA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono N.º 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	\$ 0.30	Por trimestre.	\$ 15.00
Número retrasado	< 0.30	Por semestre.	< 25.00
Por mes < 5.00	Por año < 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año < 11.00

Por la publicación de clisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.